RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2013 ----------

La Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los articulos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-40-SOT-21, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de enero de 2012, una persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución el "( ) taller de carpinteria que se encuentra ubicado en la Calle Totomosco, número 14, Colonia Santa Maria Malinalco ( ) Delegación Azcapotzalco (...) se genera fuertes emisiones sonoras de manera constante e intermitente de lunes a domingo de las 8:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 20:00 ( ) el taller se encuentra ubicado al interior de una casa habitación por lo que presumo que contraviene el uso de suelo y carece de los permisos necesarios para su legal funcionamiento ( ) hago de su conocimiento que en el inmueble se están llevando a cabo remodelaciones las cuales han generado ruido excesivo, lo anterior en los mismos horarios antes señalados ( )".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante Acuerdo de fecha 17 de enero de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), emisiones sonoras y remodelación con motivo de las actividades de un taller de carpinteria ubicado en Calle Totomosco numero 14, Colonia Santa Maria Malinalco, Delegación Azcapotzalco; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 3 de febrero de 2012, mediante cédula ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduria se constituyó en el establecimiento objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 3 de febrero de 2012: se observó un inmueble de un nivel de altura, atendiendo al personal actuante una persona del sexo masculino quien se ostentó como el propietario y quien se negó a notificarse del oficio en el que se hace de su conocimiento la denuncia objeto de la diligencia. No se tiene acceso al inmueble por lo que no se pueden constatar las actividades de carpinteria y remodelación del inmueble----------

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de julio de 2013: se observó un inmueble con caracteristicas de uso habitacional, no cuenta con rótulo o anuncio que permitan inferir se trata un establecimiento mercantil con giro de carpinteria; sin embargo, desde el espacio público mediante el acceso de

estacionamiento del inmueble, se constató la existencia de un área de estacionamiento de 10 metros de fondo por 3 metros de frente, tres vehículos y al fondo parte de una construcción presumiblemente de dos niveles. No se constatan actividades de remodelación, carpintería, o emisiones sonoras. ----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor, responsable y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, quien durante la diligencia practicada en fecha 3 de febrero de 2012, se negó a notificarse ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados lo siguiente ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco* - (of. PAOT-05-300/300-2315-2012 de fecha 3 de mayo de 2012), informar si cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial. Mediante oficio DGODU/DDU/UDMLC/1282/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, informó que no se localizó en sus archivos antecedente alguno ----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal* - (of. PAOT-05-300/300-2312-2012, de fecha 3 de mayo de 2012) instrumentar la visita de verificación en materia de uso de suelo por las actividades de taller de carpintería. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/6164/2012, de fecha 4 de octubre de 2012, informó que en fecha 28 de septiembre de 2012, se ejecutó visita de verificación bajo el expediente INVEADF/OV/DUYUS/2757/2012 encontrándose las constancias de dicha diligencia en substanciación ----------

A la *Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-337-2012 de fecha 6 de febrero de 2013) remitir copia simple de la resolución administrativa dictada dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/2757/2012. Mediante oficio INVEADF/CJ/165/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, informo que las constancias de dicha diligencia se encuentran en substanciación.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-2316-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, notificado por estrados en fecha 29 de octubre de 2012 y mediante cédula en fecha 17 de junio de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer

parrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, 327 fracción II y 403 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su articulo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el articulo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas ----------

Por otra parte, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica "ciudadmx" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende que al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller de carpinteria no se encuentra permitido ----------

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduria, se constató la existencia de un inmueble con caracteristicas de uso habitacional, sin rótulo o anuncio que permitiera inferir se trata un establecimiento mercantil con giro de carpinteria, sin constatar esas actividades, emisiones sonoras, o algún hecho atribuible al lugar, que permitan inferir la existencia de la carpinteria ----------

En este sentido, de la solicitud de actuación al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se desprende la verificación en materia de uso de suelo por las actividades de taller de carpinteria en el lugar, toda vez que de acuerdo a la zonificación aplicable no se permite esa actividad de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco.----------

En este orden de ideas, el citado Instituto, en fecha 28 de septiembre de 2012, informó que realizó la visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2757/2012, la cual se encuentra en substanciación.----------

Así las cosas, de las solicitudes realizadas por esta Subprocuraduría al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se inició procedimiento de verificación administrativa en el inmueble citado, tendiente al cumplimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, el uso para taller de carpinteria no se encuentra permitido, por lo que corresponde a ese Instituto substanciar el procedimiento, así como remitir la resolución administrativa dictada al efecto, a esta Unidad Administrativa ----------

Remodelación

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su articulo 47, que el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.----------

Lo anterior se refuerza con la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, la que informó mediante oficio DGODU/DDU/UDMLC/

1282/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, que no se localizó en sus archivos antecedente alguno de Registro de Manifestacion de Construccion para el inmueble de mérito ----------

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduria se observo un inmueble con caracteristicas de uso habitacional, sin constatar actividades de remodelacion ----------

En este orden de ideas cabe señalar que la persona denunciante en fecha 17 de junio de 2013, manifestó que la remodelación se habia ejecutado antes de la presentacion de la denuncia que por esta via se atiende ----------

Asi las cosas, esta Subprocuraduria no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de construccion (remodelación), ademas de que la persona denunciante manifesto que la remodelación se habia ejecutado antes de la presentación de la denuncia que por esta vía se atiende ---

Emisiones sonoras

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa no se constataron emisiones sonoras por algun hecho atribuible al inmueble objeto de investigacion ----

Resultado de la Investigación

1 De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, al predio de mérito le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles maximos de construcción y 30% minimo de área libre), en la cual el uso de suelo para taller de carpinteria no **se encuentra permitido** ----------

2 Corresponde a la Coordinación Juridica del Instituto de Verificacion Administrativa del Distrito Federal, substanciar la visita de verificacion en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), bajo el expediente INVEADF/DUYUS/OV/DUYUS /2757/2012 ----------

3 No se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de construcción (remodelación), ya que no se constataron esas actividades ademas que la persona denunciante manifestó que la remodelacion se habia ejecutado antes de la presentación de la denuncia que por esta via se atiende ----------

4 Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa no se constataron emisiones sonoras por algun hecho atribuible al lugar ----------

La presente resolucion, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigacion y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actua por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JLN/CRH